



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2018 00454

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **PAULA ANDREA GÓMEZ OSORIO** contra **JUAN ENRIQUE CASTRO ARANGO**, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, solicita el apoderado de la parte demandante, se declare la nulidad de la audiencia inicial; como fundamento de su solicitud indica que mediante auto notificado en estados del 04 de septiembre de 2020 el despacho convocó a audiencia inicial el 22 de octubre de 2020 y con la expedición del Decreto 806 de 2020, dicha diligencia debía adelantarse de manera virtual. Sin embargo, el expediente no fue puesto a disposición de las partes, ni se suministró el link para asistir a la audiencia programada.

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 2° ordenó la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia; por su parte el artículo 7° dispuso que *"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta."*

En el caso concreto, se advierte que, mediante auto del 2 de septiembre de 2019, notificado en estados 147 del 04 de septiembre del mismo año, se fijó como fecha para llegar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTYSS el día 22 de octubre de 2020 a las 11:00 AM, y se generó la invitación para el evento el día 15 de octubre del corriente remitiéndose la misma al correo electrónico registrado por el apoderado en el escrito de demanda contacto@estrategaabogados.com.co. Sin embargo, validada la información contenida en el correo electrónico del despacho, se advierte que la invitación rebotó con la anotación "No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos".

Se advierte entonces que la situación anterior genera una violación al debido proceso pues debió esta servidora judicial ante la inasistencia de la parte, tratar de establecer la razón de ello, sobre este derecho que además es fundamental, ha dicho la Corte Constitucional:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso:

(...)

(iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso;" (C-341 de 2014)

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTYSS, se desarrolla en varias etapas, durante las cuales se toman varias decisiones importantes para el desarrollo del proceso como ocurrió en el presente caso en que la inasistencia de la actora generó la consecuencia de declaración de confesión sin haber tenido la oportunidad de ser escuchada en el juicio, se declara la nulidad de lo actuado dentro de la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, llevada a cabo el día 22 de octubre de 2020.

Seguidamente, se fija como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas y a continuación la de Trámite y Juzgamiento el día NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy <u>12 de enero de 2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede en Estados. N° <u>1</u>	
ROSA ELENA TORRES GIL SECRETARIA	JS